

Iquique, tres de julio de dos mil veinte.

**VISTO:**

Comparece Kevin Canedo Cueto, cédula de identidad N° 24.605.566-1, de nacionalidad boliviana, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Políticas, con domicilio en Capitán Roberto Pérez N° 2770, torre A departamento 903, quien deduce recurso de protección en contra del Departamento de Extranjería y Migración, con domicilio en calle Obispo Labbe N° 492 de la comuna de Iquique, por atentar en contra de los derechos garantizados en el artículo 19 N° 1, 2, 3 y 16 de la Constitución Política.

Señala que el 13 de abril de 2013, ingresó a Chile, con el fin de llevar a cabo sus estudios de educación superior en la carrera de Derecho que imparte la Universidad Arturo Prat en esta ciudad, gracias a una beca deportiva otorgada por la institución al formar parte de su selección de voleibol, en virtud de la cual le pagaban la totalidad del arancel de la carrera, gozando igualmente del beneficio alimentario en el casino de la Universidad y con una beca de residencia.

Indica que el 5 de marzo del año 2014, se le concedió la Visa de residente estudiante titular emitida por el Cónsul de Chile en Cochabamba, Bolivia. Expone que ese año postuló a un programa de intercambio (MEC), obteniendo un cupo para estudiar durante el primer semestre del 2015 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, motivo por el cual se fue a vivir a esa ciudad durante el semestre y, dado que la ley sólo concede la visa de estudiante por el plazo máximo de 1 año, solicitó la primera prórroga a su visa en Valparaíso, otorgada desde el 15 de junio de 2015. Posteriormente solicitó una segunda prórroga en Iquique, la cual fue otorgada el 10 de noviembre de 2017.

Agrega que el 7 de noviembre de 2018 solicitó nuevamente la prórroga de su visa de estudiante y el 22 de febrero de 2019, con su solicitud de prórroga en trámite, pidió permiso de trabajo que es

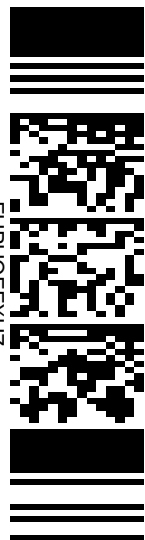


requerido para los residentes con visa de estudiante. Refiere que la recurrida, el 10 de junio de 2019, le solicitó nuevos antecedentes, sin embargo, no le fue posible descargar la resolución completa para ver qué antecedentes eran los solicitados, enviando un correo electrónico el 2 de julio de 2019 a la funcionaria Verónica Schiller, solicitando su colaboración y adjuntando certificado de alumno regular, recibiendo como respuesta de la funcionaria que ese certificado era el solicitado y lo adjuntaría a su carpeta.

Menciona que el 15 de marzo de 2020, al no tener respuesta en varios meses y ver el estado de solicitud en la página web, donde aparece que la última gestión realizada es “la de solicitud de antecedentes adicionales”, envió correo electrónico a la dirección de correo institucional de la funcionaria ya referida, preguntando el actual estado de su trámite, indicándole el servidor de red que la dirección de correo no existe.

Expone que el 20 de abril de 2020 la Universidad Arturo Prat le hace entrega de su Certificado de título en Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Políticas, documento con el cual cumpliría con los requisitos para postular a la residencia definitiva, esto es, contar con un título profesional en Chile y contar con dos o más visas emitidas de manera ininterrumpida. Sin embargo, necesita contar con una visa vigente al momento de postular, la cual está en trámite desde el 18 de noviembre de 2018.

Añade que desde el 15 de marzo ha buscado trabajo, sin éxito, pues en las instituciones le indican que su tarjeta de trabajo está vencida. Señala que ha solicitado citas y además el 18 de abril solicitó ayuda a través de la página web de extranjería, recibiendo respuesta el 20 de abril, donde se le indicó que el plazo para hacer solicitud de permanencia definitiva es siempre durante los últimos 90 días de vigencia de su visa, en su caso debe esperar por respuesta a la prórroga, ya que no está dentro del plazo para hacer la solicitud que requiere, añadiendo que ante la situación que se vive sólo debe esperar y revisar periódicamente la página en la opción estado de trámite.



Agrega que el 18 de mayo solicitó nuevamente ayuda mediante la página web, explicando que necesitaba entregar su certificado de título, pero las respuestas que le han entregado no son emitidas por una persona, sino que un sistema de computadora programado para responder de forma automática, que envía a links que le llevan a distintas pestañas de la página web de extranjería para hacer consulta de trámites, por lo que no tiene certeza sobre el hecho que el certificado de título que adjunta a sus solicitudes sea recibido o adjuntado a su carpeta.

Sostiene que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de Extranjería, en la solicitud N° 7116 ingresada el 7 de noviembre de 2018, y en el correo electrónico de 2 de julio de 2019, adjuntando la documentación adicional solicitada mediante resolución de 10 de junio de 2019, también al solicitar autorización de trabajo conforme a lo establecido en el citado artículo, pagó los derechos que aquello amerita según la ley y cumple con los requisitos prescritos en el artículo 47 inciso segundo, que exige a lo menos dos años de residencia, teniendo a la fecha 6 años de residencia ininterrumpidas que se materializan en 3 visas estampadas en su pasaporte, con los respectivos lapsos de tiempo que duró la tramitación de cada visa y las respectivas cédulas de identidad y cumpliendo también aquella parte que dice relación con la obtención del título profesional.

Afirma que por la irracional dilación en la resolución de su solicitud por parte de la autoridad migratoria, lleva más de 19 meses sin respuesta a la prórroga de su visa de estudiante, sin poder postular a la residencia definitiva, ni gozar de los derechos y ventajas que ese beneficio legal confiere en relación a la visa de estudiante, ya que el artículo 129 N° 3 del Reglamento de Extranjería, establece el deber de que las solicitudes de permanencia definitiva se presenten dentro de los 90 días anteriores a la fecha de vencimiento de las visaciones.



Asegura que existe una vulneración constante y reiterada de las normas y principios que inspiran el procedimiento administrativo, así como del artículo 24 inciso 2° de la Ley 19.880, que establece el plazo para pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud presentada el 7 de noviembre de 2018, sin cumplirse con los principios de celeridad e impulso procesal de oficio, estimando se ha vulnerado además el principio de inexcusabilidad, y lo establecido en el artículo 27 de dicha ley, en cuanto al plazo máximo que debe durar el procedimiento administrativo, que no debería exceder los 6 meses. Sostiene que la situación descrita importa una vulneración de los derechos a la integridad psíquica; a la igualdad ante la ley; a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y a la libertad de trabajo.

Pide se acoja la solicitud de prórroga de su visa de estudiante N° 7116, código 1.868.079, dentro un plazo razonable determinado por esta Corte y que en el plazo más breve posible se le renueve el permiso de trabajo solicitado, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de Extranjería.

Evacúa informe don Sergio Tunesi Muñoz, por el Departamento de Extranjería de la Gobernación Provincial de Iquique, quien indica que el 24 de abril de 2015 el recurrente presentó la solicitud de residencia N° 1041 ante la Gobernación Provincial de Valparaíso, la cual fue resuelta en forma favorable por Resolución Exenta N° 2479, de 8 de junio de 2015, de dicha repartición, otorgándosele una visación de residente estudiante por el plazo de un año, sellada con fecha 15 de junio y vigente, en consecuencia, hasta el 15 de junio de 2016. Agrega que, luego, el recurrente presenta ante la Gobernación Provincial de Iquique, solicitud N° 3357, acogida por Resolución N° 7882, de 13 de octubre de 2017, la cual, conforme su tenor, no constituye una prórroga sino que una visación diversa de la anterior y sin solución de continuidad, vigente desde el 11 de noviembre de 2017 y hasta el 10 de noviembre de 2018.

Agrega que el 7 de noviembre de 2018 el recurrente deduce una petición de prórroga, la N° 7116, la cual es sometida a tramitación requiriéndose el informe policial respectivo y en el curso de su



diligenciamiento, el día 22 de febrero de 2019, presenta una solicitud de autorización de trabajo, acogida por Resolución Exenta N° 1528, de la misma fecha y por la cual se le posibilita desarrollar labores remuneradas por un periodo de cuatro meses, hasta el 22 de junio de 2019, prorrogable.

Indica que mediante citación N° 218, de 10 de junio de 2019, a fin de resolver la prórroga de visa estudiante, se requirió al recurrente acreditar su calidad de estudiante en Chile para el año 2019, efectuándose el análisis de su solicitud, con pronunciamiento favorable y previa presentación de pasaporte vigente y fotocopia de tarjeta de registro de su visa anterior, para efectos del sellado de la visación. Añade que conforme a lo anterior, se dictó Resolución Exenta N° 7574, de 7 de agosto de 2019, acogiendo favorablemente la solicitud N° 7116, y otorgándose una prórroga de la visación de residente estudiante por el periodo 10 de noviembre de 2018 a 10 de noviembre de 2019, indicando que dicho antecedente se encuentra subido en la página web de transparencia de la Gobernación Provincial desde septiembre de 2019, aunque con el nombre del solicitante borrado por cuestiones inherentes a la Ley de Tratamiento de Datos Personales.

Señala, además, que se remitió con igual fecha una carta-notificación dirigida al domicilio indicado por el recurrente en la solicitud N° 7116, informando sobre el otorgamiento de la visa y expresándole que para sellar la misma debía presentar pasaporte vigente y tarjeta de registro. Precisa que el sello de la visación expresada, efectuada antes de su expiración, constituía un antecedente necesario para una posterior solicitud de permanencia definitiva, debiendo tenerse igualmente presente lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 1094 de 1975, Ley de Extranjería, norma complementada por el artículo 47 de DS 597 de 1984.

Explica que al no haber sellado en tiempo la prórroga de visa estudiante, la opción que actualmente posee el recurrente, para



regularizar su situación migratoria, es la obtención de una visación temporaria MERCOSUR, cuestión contemplada en el inciso primero del artículo 28 del Decreto Ley 1094, para lo cual debe solicitar una cita de atención en la página electrónica de la recurrida.

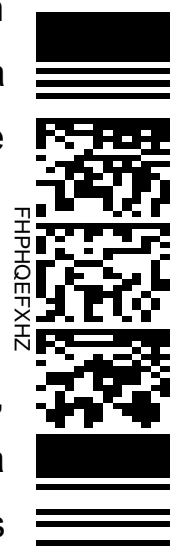
Hace presente que la Sra. Schiller, a quien el recurrente envió comunicaciones electrónicas consultando el estado de su trámite, dejó de prestar funciones en la Gobernación Provincial de Iquique desde el mes de agosto de 2019, añadiendo, respecto de la supuesta manipulación de datos vinculados a la solicitudes migratorias efectuadas, que ello corresponde a actualizaciones periódicas del sistema, automáticas y en tiempos predeterminados.

Concluye señalando que la pretensión principal del recurrente, a saber, que se acoja la solicitud de prórroga de la visación N° 7116, ya se encuentra cumplida desde el 7 de agosto de 2019, y encontrándose vencido el trámite de residente estudiante, no es posible dar solución a su segunda petición, la renovación del permiso de trabajo conforme el artículo 46 del Reglamento de Extranjería, dado que es una regla aplicable al residente estudiante y en su caso específico se debe recurrir a la regulación de una futura visa temporaria MERCOSUR. Afirma que cumplida su pretensión principal, el recurso ha perdido oportunidad y que no ha existido acto u omisión arbitraria o ilegal por parte de dependientes del Departamento de Extranjería y Migración que pueda afectar de algún modo las garantías constitucionales del recurrente, mencionando que el recurso trata de cuestiones inherentes a la tramitación regular de un procedimiento administrativo y sus actos terminales, que escapan a la naturaleza y fines de un recurso de protección constitucional. Pide que se desestime el recurso en todas sus partes.

Se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 20 de la Constitución Política concede, a quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías taxativamente señalados, la acción cautelar de



protección a fin de impetrar del órgano jurisdiccional se adopten de inmediato las medidas o providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

De lo anterior se infiere que para su procedencia es requisito indispensable la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio, o bien, arbitrario, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad significa carencia de razonabilidad en el actuar u omitir.

**SEGUNDO:** Que del tenor del libelo presentado, se desprende que el acto reprochado por el recurrente está dado por la ausencia u omisión de respuesta a las solicitudes de prórroga de su visa de estudiante y permiso de trabajo por parte de la recurrida, lo que conculcaría sus derechos contenidos en el artículo 19 N° 1, 2, 3 y 16 de la Carta Magna.

Asimismo, en la vista de la causa, la abogada patrocinante explicó a esta Corte que es recién con la interposición de esta acción, su tramitación e informe evacuado por la recurrida, que han tomado conocimiento que dichas solicitudes ya fueron tramitadas y resueltas por el Departamento de Extranjería recurrido, mas no fue oportuna y conforme a derecho notificada al administrado y recurrente, principalmente porque aquel mudó el domicilio consignado en la solicitud de prórroga de visa -intentando además dar aviso de tal situación a la institución, infructuosamente- y porque el organismo estatal no ha actualizado oportunamente en su sitio web el estado de la petición, por lo que no hubo vía alguna para tomar noticia de la resolución de su petición.

Por ello solicitó a este tribunal se declare la omisión de la notificación de la resolución que prorrogó la visa de estudiante y el acceso a dicha información.



**TERCERO:** Que por su parte, la entidad recurrida alega la pérdida de oportunidad del recurso respecto de la primera petición, toda vez que aquella ya fue resuelta y comunicada oportunamente al actor.

Por otro lado, en cuanto al permiso de trabajo, alega que aquel fue otorgado al recurrente por un plazo de 4 meses, haciendo presente que no es posible en la actualidad acceder a la renovación del permiso de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Extranjería, dado que es una regla aplicable al residente estudiante, y en el caso específico de quien recurre, se debe acudir a la regulación de una futura visa temporaria MERCOSUR.

**CUARTO:** Que con el mérito de los antecedentes allegados, todos ellos analizados y ponderados conforme a las reglas de la sana crítica, es posible evidenciar que efectivamente mediante Resolución Exenta N° 7574 del Departamento de Extranjería de la Gobernación Provincial de Iquique, de 7 de agosto de 2019, la recurrida se pronunció sobre la solicitud de residencia N° 7116 efectuada por don Kevin Canedo Cueto, resolviendo que se prorroga la visación de residente estudiante del mencionado, validándola desde el 10 de noviembre de 2018 hasta el 10 de noviembre de 2019.

No obstante, resulta atendible lo alegado por el recurrente en cuanto a no haber sido notificado, ni haberse enterado de forma alguna sobre dicha Resolución Exenta, situación que esta Corte estima de esencial relevancia para resolver la acción cautelar invocada, desde que el fundamento inicial del recurso apuntaba a una omisión de la Administración al no haberse pronunciado sobre su solicitud por más de 19 meses, lo que mutó en el curso de la tramitación de esta acción, correspondiendo otorgar crédito a la versión del ocurrente en cuanto a que no tuvo conocimiento alguno del resultado de tal solicitud, esto es, que aquella se encontraba ya resuelta desde el mes de agosto del año 2019, ni siquiera por medio de la respectiva página web de la recurrida, pues de otro modo no se advierte el sentido de los distintos intentos de comunicación efectuados por él con la entidad recurrida, considerando,



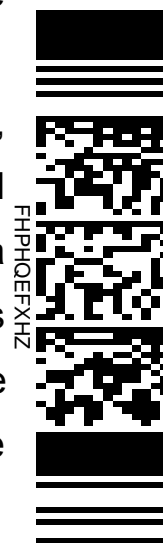


además, las circunstancias vividas por el país desde el mes de octubre de 2019.

**QUINTO:** Que lo anteriormente expuesto evidencia una omisión en la actividad administrativa de la entidad recurrida, que conlleva a una deficiencia en la misma; primeramente, al no contar con un medio de acceso, sea electrónico o presencial, lo suficientemente eficaz como para dar noticia de lo resuelto a las peticiones efectuadas por el administrado y actor, quien tramitó la solicitud de prórroga de visa de estudiante conforme a la legislación aplicable, pero únicamente pudo tomar conocimiento del estado de dicha solicitud y su resultado, accionando el presente arbitrio constitucional. En adición a lo anterior, aparece que conforme se expone en las diversas presentaciones efectuadas por el recurrente, éste constantemente consultó el estado de su solicitud en la página *web* que mantiene a disposición de los usuarios el Departamento de Extranjería, el que no dio cuenta de variación en su estado, ni mucho menos que se encontraba resuelta y aprobada.

En segundo término, se debe tener presente que la entidad recurrida se pronunció en definitiva sobre dicha solicitud recién el 07 de agosto de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 7574, es decir, 9 meses después de haber sido llenado e ingresado el formulario respectivo, otorgándose una prórroga de la visación de residente estudiante por el periodo del 10 de noviembre de 2018 a 10 de noviembre de 2019.

Por último, del mérito de los antecedentes personales del actor, aparece como proporcional, necesario y en justicia, enmendar el perjuicio que le cierne, al mantener actualmente una situación migratoria irregular, que como se viene diciendo, no puede imputársele, sino más bien obedece a una omisión atribuible a la recurrida, Departamento de Extranjería y Migración correspondiente a la Gobernación Provincial de Iquique.



Valga agregar que no es posible de modo alguno que la deficiencia y retraso de la actividad administrativa pueda afectar, precisamente, a los administrados, lo que fluye de los principios consagrados a partir del artículo 4 de la Ley 19.880.

**SEXTO:** Que del modo que se ha expresado, tal omisión arbitraria produce un estado de indefensión al recurrente, pues al no haber sido oportunamente informado de una resolución adoptada en el mes de agosto de 2019, ella dejó de producir el efecto deseado, dado que al no haber tenido la posibilidad de continuar con la tramitación correspondiente a la visación conforme lo dispone la ley, en definitiva se vio afectado en el ejercicio de las garantías constitucionales invocadas en su libelo, siendo procedente y necesaria la adopción de medidas para el restablecimiento del derecho, según se indicará en lo resolutive de esta sentencia, resultando pertinente acoger la acción constitucional deducida.

Y visto, además, lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **SE ACOGE** el recurso de protección presentado por don Kevin Abel Canedo Cueto en contra de Departamento de Extranjería y Migración, **sólo en cuanto**, la recurrida deberá otorgar un plazo al recurrente para efectuar los trámites posteriores para formalizar y concretar la prórroga de visación de residente estudiante otorgada por la Resolución Exenta N° 7574, del Departamento de Extranjería de la Gobernación Provincial de Iquique, de fecha 07 de agosto de 2019, para así dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

Redacción a cargo del Fiscal Judicial sr. Jorge Araya Leyton.

Rol N° 375-2020 Protección.





FHPHQEFXHZ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por los Ministros sr. Pedro Gúiza Gutiérrez, sra. Marilyn Fredes Araya y el Fiscal Judicial sr. Jorge Araya Leyton. Iquique, tres de julio de dos mil veinte.

En Iquique, a tres de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>